



UNIVERSIDAD DEL VALLE

R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No. 1.062

Marzo 28 de 2008

"Por la cual se reglamenta la Resolución No.046 de 2004 expedida por el Consejo Superior (Estatuto de Contratación)."

El RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el Artículo 72° de la Resolución No. 046 de 2004 expedida por el Consejo Superior, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que en la Resolución No.046 de 2004 expedida por el Consejo Superior de la Universidad del Valle se establecen los requisitos y procedimientos generales para la contratación de bienes y servicios por valor menor a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 s.m.m.l.v.), tramitados mediante Orden de Trabajo, Orden de Servicio u Orden de Compra;
2. Que en la Resolución citada en el numeral anterior, no se estableció con claridad el requisito de firma por parte del contratista en los contratos sin formalidades plenas establecidos en dicha Resolución;
3. Que la Ley 962 de Julio 8 de 2005 "Ley Antitrámites" estableció que las órdenes de compra de elementos o las de prestación de servicios, que se encuentran acompañadas de al oferta o cotización presentada por el Oferente y aceptada por el funcionario competente, no requerirán de la firma de aceptación del Proponente;

4. Que mediante la Resolución No.029 de 2006 expedida por la Rectoría de la Universidad, se prescribió el formato Orden Contractual aplicado para los contratos sin formalidades plenas;
5. Que, teniendo en cuenta las normas antes citadas, se hace necesario hacer claridad sobre la aplicación del requisito de firma por parte del Contratista para el caso de los contratos sin formalidades plenas,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. Para efectos del perfeccionamiento y legalización de los contratos sin formalidades plenas, no será requisito la firma del Contratista o del representante Legal en dicho formato, siempre y cuando el contrato esté acompañado de la cotización u oferta firmada por el Contratista o el Representante Legal, según el caso.

PARAGRAFO. Se entiende firma del Contratista cuando el Oferente es persona natural y firma del Representante Legal en el caso que el Oferente sea una persona jurídica.

ARTÍCULO 2°. Cuando, por circunstancias de procedimientos comerciales de las empresas u oferentes que sean personas jurídicas, la oferta o cotización no sea suscrita por el Representante Legal de la empresa, el contrato deberá ser perfeccionado con la firma en la Orden Contractual del Representante Legal de la empresa oferente.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de marzo de 2008.

IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON
Rector

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General